REPUBLICA DE COLOMBIA.

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII. Bogotá, lunes 18 de Julio de 1887. Número 7,109.

CONTENIDO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Consejo Nacional Legislativo — Ley 122 de 1887, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Don Demetrio Paredes para la reparación de varias líneas telegráficas y construcción de una nueva ... 797
Proyecto de ley que fija ciertos sueldos nacionales y observaciones del Poder Ejecutivo ... 797
Informe de una Comisión ... 798

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Contrato número 26, sobre reparación del coche del Sr. Presidente de la República ... 799

MINISTERIO DE HACIENDA.

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías ... 799

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto número 450 de 1887, por el cual se dispone la continuacion del Ferrocarril de Buenaventura ... 800
Contratos aprobados ... 800
Patente de invención ... 800
Avisos oficiales ... 801

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

El Presidente no podrá, durante algunas semanas, ser puntual en su correspondencia privada.

Se recuerda que todo asunto oficial debe serle indicado por conducto del respectivo Ministro, quien tiene la responsabilidad del Despacho según la Constitución. A este principio se sujetará en todo caso el Presidente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

—

LEY 122 DE 1887

(13 DE JULIO),

por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Don Demetrio Paredes para la reparación de varias líneas telegráficas y construcción de una nueva.

El Consejo Nacional Legislativo.

Visto el contrato de 18 de Junio de 1887, sobre reparación de las líneas telegráficas del Departamento de Bolívar, y construcción de otra, celebrado entre Su Señoría el Ministro de Fomento, debidamente autorizado, y el señor Don Demetrio Paredes, contrato que á la letra dice:

"Jesús Casas Rojas, Ministro del Despacho en el Departamento de Fomento, á nombre del Gobierno Ejecutivo nacional, por una parte, y Demetrio Paredes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

"Art. 1º Demetrio Paredes se compromete á reparar todos los tramos de la línea telegráfica que partiendo de Magangué y pasando por Sincelejo, Corozal, Ovejas, El Carmen, San Juan Nepomuceno y Calamar, termina en Barranquilla y en Cartagena respectivamente. Igualmente se obliga á reconstruír los trayectos que en ella hay hoy inútiles, haciendo todos estos trabajos con toda la solidez y buenas condiciones de construcción que aseguren un servicio permanente y completo.

"Art. 2º Paredes se compromete á remontar todas las Oficinas estableciendo en ellas aparatos de circuito abierto para uniformar aquel servicio con el del resto de la República y montar las Oficinas de traslación que sean indispensables, para asegurar un servicio rápido y corriente.

"Art. 3º Paredes se obliga á dejar terminada la reparación y reconstrucción de toda la línea y el establecimiento de las Oficinas comprendidas en ella, dentro del perentorio término de cinco meses, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y el Honorable Consejo Nacional Legislativo.

"Art. 4º Paredes queda autorizado para establecer las Oficinas telegráficas adicionales á las hoy existentes, ó suprimir las que juzgue innecesarias, con la mira de hacer eficaz el servicio de conservación de la línea, siendo entendido que se hará uso de esta autorización con la parsimonia y prudencia indispensables.

"A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, el Ministro de Fomento recabará del Consejo Nacional Legislativo el crédito necesario para proveer el pago de los nuevos empleados de las Oficinas que deban establecerse.

"Art. 5º Paredes se obliga á conservar en perfecto estado de servicio la comunicación telegráfica en toda la línea, materia de este contrato, durante dos años, contados desde la fecha en que queden comunicados los extremos de la línea, siendo condición especial de este compromiso, que el Gobierno tenga disponible con estricta puntualidad, por mensualidades vencidas, sea en la Aduana de Barranquilla ó Cartagena ó en la Tesorería general, el valor de los sueldos de los Inspectores y Guardas de las diferentes Secciones que comprende esta línea; y que el Gobierno provea con oportunidad á Paredes del material de línea y de Oficinas necesario para el buen servicio durante el término de la conservación.

"Art. 6º El Gobierno se compromete á pagar á Paredes por el servicio de reparar y reconstruír la línea y establecer las Oficinas en los términos del presente contrato la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) pagaderos así: quince mil pesos ($ 15,000) al comenzar los trabajos, en una libranza contra la Aduana de Barranquilla, y el resto tan luégo como quede establecida, de un modo perfecto y estable, la comunicación entre Magangué y Barranquilla y entre Magangué y Cartagena y montadas todas las Oficinas intermediarias.

"Art. 7º El Gobierno se compromete á suministrar á Paredes, del depósito de materiales telegráficos existentes en Barranquilla, el alambre, los aisladores, aparatos, baterías y herramienta de la línea necesarios para llevar á cabo la inmediata ejecución de este contrato.

"Art. 8º El Gobierno concede á Paredes franquicia telegráfica y postal en asuntos del servicio durante el tiempo en que se restablezcan las líneas contratadas y subsista la obligación de conservarlas. Además, reconoce á Paredes y á un ayudante suyo como Agentes oficiales del Gobierno, para efecto de entenderse con las autoridades y gozar de las ventajas que las Compañías de vapores y trasportes tienen la obligación de dispensar á dichos agentes y á los objetos del Gobierno que se trasporten en los vehículos de aquéllas.

"Art. 9º Paredes se compromete á dar un informe circunstanciado sobre el estado de las líneas telegráficas del Departamento nacional del Magdalena, y proponer al Ministerio de Fomento lo conducente al complemento indispensable de los trabajos indicados en ellas.

"Art. 10. Paredes se obliga igualmente á construír la línea telegráfica que debe unir á Bodega-central con la Oficina de Puerto Nacional dentro del término de ocho meses contados desde la aprobación definitiva de este contrato. Dicha línea debe reunir todas las condiciones de solidez y calidad de postes, materiales, alambres, aisladores y aparatos que fija el decreto orgánico de telégrafos, y debe enlazarse con la Oficina de Puerto Nacional, mediante la Oficina que se monte en Bodega-central. Para comunicar la banda Occidental del río Magdalena con la Oriental del mismo río, Paredes establecerá un cable subfluvial de las mismas condiciones y calidad del que ha empleado en la línea telegráfica de Ocaña á Magangué.

"Art. 11. El Gobierno pagará por la construcción de que trata el artículo anterior la suma de setecientos pesos ($ 700) por cada legua de línea de tierra y mil trescientos pesos ($ 1,300) por el cable subfluvial; y además se compromete á que los materiales que introduzca para estas obras no pagarán derechos de importación; pero Paredes se obliga á responder de la conservación de la línea durante un año, siendo de cargo del Gobierno pagar, una vez puesta al servicio la línea, los empleados que sean estrictamente necesarios. El pago de esta construcción se hará en la forma siguiente: dos mil quinientos pesos ($ 2,500) cuando esté aprobado este contrato y el resto cuando esté terminada la obra.

"Art. 12. Paredes asegura el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por el presente, con una fianza hipotecaria por valor de veinte mil pesos ($ 20,000), fianza qne se cancelará tan luégo como Paredes haya dado cumplimiento á lo estipulado.

"Este contrato no se llevará á efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Honorable Consejo Nacional Legislativo.

"En fe de lo expuesto firmamos el presente en Bogotá, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

"*J. Casas Rojas—Demetrio Paredes.*

—

"*Gobierno nacional—Bogotá, Junio 18 de 1887.*

"Aprobado.

"RAFAEL NUÑEZ.

"El Ministro de Fomento,

"J. CASAS ROJAS;"

DECRETA:

Art. único. Apruébase en todas sus partes el presente contrato.

Dada en Bogotá, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ—El Secretario, *Manuel Brigard*—El Secretario, *Roberto de Narváez.*

—

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Julio 13 de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Fomento,

J. CASAS ROJAS.

PROYECTO DE LEY que fija ciertos sueldos nacionales y observaciones del Poder Ejecutivo.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Fíjanse para el servicio del Departamento de Hacienda, en el bienio en curso, los siguientes sueldos anuales:

Para los cuatro Remeros del Resguardo de Salgar, la asignación á cada uno de trescientos sesenta pesos ($ 360);

Para el Visitador Fiscal en la Costa Atlántica, encargado de inspeccionar las Aduanas y las Salinas marítimas, la de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);

Para el Oficial auxiliar del Contador de la Administración principal de las Salinas de Cundinamarca, la de seiscientos pesos ($ 600);

Para el Escribiente de la Contaduría de la misma Administración, la de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480);

Para el clasificador de sales de la misma Administración, la de novecientos sesenta pesos ($ 960);

Para el Administrador general del monopolio de sal marina en Panamá, la de tres mil pesos ($ 3,000);

Para el Contador-tenedor de libros de la misma Administración, la de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);

Para el Almacenista de la misma Administración, la de mil ochocientos pesos ($ 1,800);

Para el Escribiente de la misma, la de mil doscientos pesos ($ 1,200);

Para el Cabo pesador de la misma, la de seiscientos pesos ($ 600);

Para el Almacenista-contador de sales en Colón, la de mil ochocientos pesos, ($ 1,800);

Para el Escribiente-tenedor de libros del mismo almacén, la de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440);

Para el Cabo pesador del mismo almacén, la de seiscientos pesos ($ 600);

Para el Celador de la Salina de Galera-Zamba, la de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480);

Para el Jefe del Resguardo de Ciénaga Grande, la de cuatrocientos treinta y dos pesos ($ 432);

Para el Visitador Fiscal de las Salinas terrestres, de la República, la de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);

Art. 2.º Cuando el Gobierno tenga por conveniente nombrar un General Inspector general de todas las fuerzas acantonadas en los Departamentos del Atlántico, el sueldo de este empleado será de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800) anuales, sin derecho á viáticos.

Art. 3.º El sueldo del Jefe militar que desempeña el destino de General en Jefe del Ejército, será de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800) anuales, y el del que sirva el puesto de Jefe de Estado Mayor general del mismo, será de tres mil seiscientos pesos (3,600).

Dada en Bogotá, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ—Los Secretarios, *Manuel Brigard—Roberto de Narváez.*

—

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Julio 13 de 1887.

Devuélvase objetado parcialmente por ser incompatible con la angustiosa situación del Tesoro.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

—

OBJECIONES.

HH. Delegatarios.

Aunque el proyecto de ley que sirvió de base al que habéis adoptado con fecha 8 del mes en curso "que fija ciertos sueldos" y pasásteis á mi estudio para que ejercite respecto de él mis atribuciones constitucionales, fué presentado por S. S. el Ministro de Hacienda, de acuerdo con éste he resuelto